

Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,111 25	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,611 00	9,742 25

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,271 00	
Secretaría Particular.....	589 00	
Secretaría General.....	713 00	
Mejoras Materiales.....	104,810 40	
Gobernación y Milicia.....	695 02	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,488 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,382 60	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	698 12	
Dep. Acción Económica.....	1,116 00	
Departamento de Bosques.....	797 50	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	3,224 00	
Oficialía de Partes.....	201 50	
Proveeduría General.....	232 50	
Sección de Archivo.....	217 00	
Servidumbre del Gobernador.....	124 00	
Conserjería de Palacio.....	427 80	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,188 85	
Propagación de la Vacuna.....	1,870 23	
Ministerio Público.....	1,860 00	
Escuela del Hogar y Arte Indus.....	465 00	
Defensorías de Oficio.....	186 00	
Defensorías Fiscales.....		
Educación física, Música y Orfeón.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,320 35	
Hospital Civil.....	7,478 80	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	
Taller de Costura y Planchado.....		
Subvención para Hospitales.....	139 50	
Junta de Beneficencia Privada.....	4,619 00	
Banda del Estado.....	1,956 85	
Cárcel del Estado.....	232 50	
Biblioteca Pública.....	323 50	
Escolta del Ejecutivo.....	1,729 00	
Pensiones.....	1,294 56	
Imprenta del Gobierno.....		
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,376 40	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	395 25	
Insp. de Policía y Tránsito.....		
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....	2,369 64	147,906 87
Comisión Local Agraria.....		

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	15,414 05	
Escuelas Superiores.....	5,350 10	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	41,006 10	61,770 25

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	2,429 27	
Correspondencia Oficial.....	545 73	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telefónico, Telefónico, etc.....	1,206 92	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		

Sueldos Accidentales.....	5,003 45	
Gastos Imprevistos.....	17,054 77	
Festividades Nacionales.....		
Convenciones de Campesinos.....		
Amortización de la Deuda.....	2,887 73	
Pagos de marcha.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	60 00	29,187 87

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....		
Suplementos a Municipios.....		
Depósitos Diversos.....	2,550 00	
Responsabilidades pendientes.....	265 00	2,815 00
Cía. de Cemento "Cruz Azul".....		
Secretaría de Hacienda.....		
Pagos de Marcha.....		
Devolución Ingresos Mineros.....		
Fincas del Estado.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Participación a Municipios.....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,670 40	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,825 65	6,496 05
Gastos del ramo Judicial.....		
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio de 1935.....		162,335 32
IGUAL.....	\$ 420,253 61	

Pachuca, a 31 de mayo de 1935.—El Tesorero General, *Manuel González*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Othón López M.*—Rúbricas.

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de noviembre de 1935.

Existencia en Caja el día 31 de octubre de 1935.....	\$ 3,257.00	
Desempeño de pagarés al 2%.....	150.00	
Interés de pagarés al 2%.....	7.00	
Desempeño de prendas al 5%.....	2,739.00	
Interés del 5%.....	136.99	
Desempeño al 10%.....	1,338.50	
Interés del 10%.....	183.90	
Desempeño al 15%.....	881.00	
Interés del 15%.....	132.19	
Desempeño al 20%.....	2,310.25	
Interés del 20%.....	462.05	
Desempeño al 25%.....	482.75	
Interés del 25%.....	120.74	
Préstamo de la venta.....	623.25	
Intereses.....	157.70	
Demasías pendientes.....	15.65	
Préstamo sobre prendas.....	\$ 8,442.00	
Sueldos según Nómina.....	545.00	
A bono a la Popo a/c de \$2,172.18.....	543.04	
Gastos generales según comprobantes adjuntos.....	33.20	
Giro y carta.....	58.00	
Demasías pagadas según boletas adjuntas.....	6.85	
Existencia en caja el 30 de noviembre de 1935.....	3,377.30	
Sumas Iguales.....	\$ 12,947.97	\$ 12,947.97

Pachuca, diciembre 5 de 1935.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para tinta y papel según.....	\$ 6.80
Hilo para amarrar prendas según nota.....	6.25
Para un litro de alcohol según nota.....	0.70
A la Cía. Telefónica según recibo.....	5.00
Para escobas y cubetas según nota.....	5.50
Hilo para amarrar prendas según nota.....	2.00
Para papel cartoncillo según nota.....	5.00
Por recortar las etiquetas según nota.....	0.75
Para un litro de flit según nota.....	1.20
SUMA.....	\$ 33.20

Pachuca, diciembre 5 de 1935.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

14503

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

"Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios, así como sus respectivas Tarifas, que regirán el próximo ejercicio fiscal de 1936, en los Municipios de Atotonilco el Grande, Omitlán de Juárez y Huasca de Ocampo.

"Segundo.—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de cada uno de los documentos citados, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

"Tercero.—Transcribase al C. Gobernador Constitucional del Estado los puntos de acuerdo que proceden, suplicándole sean publicados en el Periódico Oficial del Estado."

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío., *Justo Rivero*.

14500

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

"Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, los cuales estarán en vigor durante el próximo ejercicio de 1936, en los Municipios de Singuilucan y Acaxochitlán."

"Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General del Estado, enviándole dos ejemplares de cada uno de los documentos que indica el párrafo posterior, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

"Tercero.—Transcribanse los anteriores puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado."

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 4 de noviembre de 1935.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío., *Justo Rivero*.

14495

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

"Primero.—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios con sus respectivas Tarifas, que estará en vigor durante el próximo ejercicio fiscal de 1936, en el Municipio de Tlanalapan.

"Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General Estado, remitiéndole dos ejemplares de los documentos de referencia, a fin de que los haga llegar a su destino.

"Tercero.—Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribanse los anteriores puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado."

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 12 de noviembre de 1935.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío., *Justo Rivero*.

14477

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

C. Gobernador Const. del Estado.

Presente.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda, que consta de los siguientes puntos resolutivos:

Primero.—Es de aprobarse y se aprueba, el Plan de Arbitrios que durante el próximo Ejercicio fiscal de 1936, deberá estar en vigor en el Municipio de Apam, así como sus Tarifas.

Segundo.—Comuníquese lo que antecede al C. Contador General del Estado, acompañándole tres ejemplares de los documentos citados en el párrafo anterior, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribanse los puntos de acuerdo posteriores al C. Gobernador del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que con toda atención nos permitimos transcribir a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srío., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío., *Justo Rivero*.

14492

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios con sus respectivas tarifas, que regirán en los Municipios de Metztlán y Metzquitlán, durante el próximo año de 1936.

Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo, al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de cada uno de los mencionados documentos, a efecto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Igualmente, transcribese al C. Gobernador Constitucional, para su conocimiento y a efecto de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, noviembre a 14 de 1935.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*. (rubr.)—Dip. Srio., *Justo Rivero*.—(rubr.)

14483

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios que durante el próximo ejercicio fiscal de 1936, regirán en los Municipios de San Bartolo Tutotepec, Tepeji del Río y Atitalaquia, así como sus respectivas Tarifas.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, adjuntándole dos ejemplares de los documentos anteriormente citados, a fin de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Con toda atención pídase al C. Gobernador Constitucional del Estado, sean publicados los acuerdos preinsertos en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srio. *Carlos Velázquez Méndez*. Rúbrica.—Dip. Srio. *Justo Rivero*. Rúbr.

14468

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios, así como su Tarifas, los cuales deberán regir en los Municipios de Zempoala, Tezontepec de Aldama y Nopala, durante el próximo año de 1936.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, remitiéndole cuatro ejemplares de los documentos que corresponden a los Municipios de Zempoala y Tezontepec y dos de los del Municipio de Nopala, a efecto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Suplíquesele al C. Gobernador Constitucional del Estado, se sirva ordenar la publicación de los puntos de acuerdo preinsertos, en el Periódico Oficial de esta Entidad.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srio. *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Justo Rivero*.

14465

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy se sirvió aprobar el siguiente acuerdo.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios, así como sus respectivas Tarifas, los cuales deberán regir en los Municipios de Zacualtipán y Tianguistengo, durante el ejercicio fiscal de 1936.

Segundo.—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, remitiéndole dos ejemplares de cada uno de los documentos mencionados, con el fin de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribáanse los anteriores puntos resolutiveos al C. Gobernador Constitucional del Estado suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, nov. 14 de 1935.—Dip. Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Secretario, *Justo Rivero*.

14486

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios, así como sus respectivas Tarifas, que deberán regir durante el año de 1936 en el Municipio de Zimapán.

Segundo.—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándole tres ejemplares de los mencionados Presupuestos, para que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribáse igualmente, al C. Gobernador Constitucional, los anteriores puntos resolutiveos, suplicándole sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 12 de noviembre de 1935.—Dip. Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Secretario, *Justo Rivero*.

14489

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO.

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios, así como sus tarifas, que estarán en vigor en los Municipios de Jacala y Pisaflores, durante el año de 1936.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de los documentos mencionados, a efecto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribáse los puntos resolutiveos posteriores al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que éstos sean publicados en el Periódico Oficial de esta Entidad, para los efectos correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, a 12 de noviembre de 1935.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Justo Rivero*.

14462

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO.

Primero.—Dígase a la H. Asamblea Municipal de Acapulco, que este H. Cuerpo apruebe que rija en ese Municipi-

cio, el mismo Plan de Arbitrios del presente año, en el próximo ejercicio fiscal de 1936, en virtud de que se encuentra ajustado a sus necesidades económicas.

Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándole tres ejemplares del Presupuesto de Egresos del citado Municipio, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribanse los anteriores puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Justo Rivero*.

14471

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planos de Arbitrios que regirán durante el próximo año de 1936, en los Municipios de Ixmiquilpan, Alfajayucan, El Cardonal y Chilcuautla, así como sus respectivas Tarifas.

Segundo.—Comuníquese el anterior punto de acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de los documentos correspondientes a los Municipios de Alfajayucan, El Cardonal, Chilcuautla y cuatro de los del Municipio de Ixmiquilpan, para que se sirva hacerlos llegar a su destino.

Tercero.—Para su publicación en el Periódico Oficial, transcribanse con toda atención los puntos de acuerdo que anteceden, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srio., *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srio., *Justo Rivero*.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EL APARTADERO, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de enero de 1933, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad inició la tramitación del expediente habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 16 de mayo de 1933.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria no procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente y habiendo transcurrido los términos de ley sin que emitiera dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, el expediente

fué recogido, de acuerdo con lo prevenido por el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Cuarto.—El Departamento Agrario ordenó que fueran obtenidos los datos que la Comisión Local Agraria dejó de recabar y al ser éstos proporcionados se llegó al conocimiento de lo siguiente: que en el censo verificado con todos los requisitos de ley se listaron 142 habitantes, de los cuales 41 fueron considerados con derecho a dotación, los que deberán tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta, ya que al hacerse una revisión de las diligencias censales fueron encontradas correctas; que los peticionarios carecen por completo de terrenos comunales encontrándose sus casas construidas dentro de los terrenos pertenecientes a la hacienda de El Apartadero, que es anexa a la de El Llano; que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se encuentran en condiciones de reportar afectación las haciendas de El Llano y su anexa El Apartadero, porque las demás fincas que se encuentran comprendidas en el mismo radio unas se hayan reducidas a la pequeña propiedad y otras se reservan para las ampliaciones de ejidos de algunos poblados de la región; que la citada hacienda de El Llano y su anexa El Apartadero pertenecen al señor Juan de Dios Barquera y Frias y tienen una superficie en conjunto de 1,113 Hs., de las cuales 13 Hs. son de riego, 63 Hs. de temporal, 57 Hs. de agostadero laborable, 703 Hs. de agostadero para cría de ganado, 274 Hs. de cerril improductivo y 3 Hs. ocupadas por los cascos de las mismas fincas; que en vista de lo anterior, podrá constituir la dotación que se proyecta, podrán tomarse de las referidas fincas 13 Hs. de riego, 53 Hs. de temporal, 57 Hs. de agostadero laborable y 258 Hs. de agostadero para cría de ganado, quedándole a su propietario una superficie de 729 Hs. de terrenos en general.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, el señor Juan de Dios Barquera y Frias, propietario de las haciendas de El Llano y su anexa El Apartadero, alegó que tiene ya solicitada la pequeña propiedad a la que le da derecho el artículo 59 del Código Agrario vigente, para que el resto de sus tierras se repartan a los poblados que el Gobierno considere con derecho a dotación.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 41 individuos con derecho a dotación, los que se dedican exclusivamente a la agricultura, viven de ella y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor Juan de Dios Barquera y Frías, propietario de de las haciendas de El Llano y El Apartadero, no es de tomarse en consideración ya que la solicitud de declaratoria de la superficie inafectable presentada por el ocurrente en los términos del artículo 59 del Código Agrario, aún no ha sido resuelta y por lo tanto la circunstancia invocada no constituye un obstáculo para que se decrete la afectación que se hace necesaria en el presente caso.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como únicas fincas afectables para dotar al poblado de que se trata las haciendas de El Llano y El Apartadero, propiedad del señor Juan de Dios Barquera y Frías, éstas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia, ya que cuentan con superficie disponible para ello, sin perjuicio de la pequeña propiedad que debe respetarse. Así pues, teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto por el artículo 47 del Código Agrario vigente, procede revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de El "Apartadero" una dotación total de 381 Hs., de las cuales 13 Hs. serán de riego, 53 Hs. de temporal, 57 Hs. de agostadero laborable y 258 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de las haciendas de El Llano y su anexa El Apartadero, pertenecientes al señor Juan de Dios Barquera y Frías; debiendo destinarse las tierras de labor y laborables para la formación de 17 parcelas, 16 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado y las de agostadero para cría de ganado para cubrir las necesidades colectivas de los beneficiados, dejándose a salvo los derechos de los 25 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias respectivas, gestionen la formación de nuevos centros de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, y demás relativos, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "El Apartadero" Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa, del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se concede a los mencionados vecinos del poblado de "El Apartadero", Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, una superficie total de 381 Hs. (trescientas ochenta y una hectáreas) que se tomarán de la hacienda de El Llano y su anexa El Apartadero, propiedad del señor Juan de Dios Barquera y Frías, en la forma siguiente: 13

Hs. trece hectáreas) serán de riego, y 53 Hs. (cinuenta y tres hectáreas) de temporal, 57 Hs. (cinuenta y siete hectáreas) de agostadero laborable y 258 Hs. (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que este propio Departamento fijará en su oportunidad el volumen de agua necesario para el riego de las tierras clase que de esto conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 25 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias respectivas gestionen la formación de nuevos centros de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1935.—El Secretario General, Ingeniero Clicerio Villafuerte.

13655

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras por los vecinos del poblado de EMILIO HERNANDEZ, antes LA FLORIDA, Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 1° de enero de 1928, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron ejidos de conformidad con las Leyes Agrarias en vigor.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al día 24 de febrero de 1928.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención únicamente del representante de los vecinos del núcleo peticionario y la Comisión Local Agraria, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante haberseles hecho las notificaciones de Ley. En el censo respectivo se anotaron 202 habitantes, agrupados en 38 familias, de los que 58 fueron considerados con derecho a parcela ejidal. La propia Oficina recabó los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor y notificó, en los términos de la misma, a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el 21 de julio de 1931, el que fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 5 de agosto del propio año, dictó su fallo concediendo en dotación 1420-80 Hs. de terrenos de la hacienda de Santa Rosa la Florida, como sigue: 70-10 Hs. de terrenos de agostadero laborable, 320 Hs. de agostadero para cría de ganado y 930 Hs. de terrenos cerriles.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 58 individuos con derecho a parcela ejidal, fijándose las siguientes: 8 Hs. en los terrenos de temporal de segunda, 10 Hs. en los terrenos de agostadero laborable, 20 Hs. en los de agostadero para cría de ganado y 48 Hs. en los cerriles. La posesión provisional de los terrenos concedidos al núcleo peticionario, se dio el 24 de septiembre de 1931.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 20. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 20 de enero último, y que obra en autos, los vecinos del poblado de referencia expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo concede. Por su parte, el señor Alejandro Athié, como propietario de la hacienda de La Florida, por escrito de 29 del propio mes de enero, se opuso a la dotación

de ejidos concedida a EMILIO HERNANDEZ, por considerarla improcedente en su concepto, citando en apoyo a su dicho, los alegatos presentados durante toda la tramitación del expediente, tanto en primera como en segunda instancias, alegatos que en concreto se refieren a que los vecinos del núcleo solicitante son peones acasillados de su hacienda y que no existe ni ha existido nunca, núcleo con categoría de pueblo en dicha finca que tenga derecho a dotación, acompañando para poder comprobar su acerto, una copia heliográfica del predio mencionado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las alegaciones presentadas por el señor Alejandro Athié, no son de tomarse en consideración, en virtud de que no comprobó en manera alguna, que los vecinos peticionarios tengan el carácter de peones acasillados y porque no es requisito para que un poblado obtenga dotación, el que ostente determinada categoría política; atendiendo, asimismo, a que los vecinos de "Emilio Hernández", en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, proceda, de acuerdo con lo que previenen los artículos 30. y 40. del Decreto Presidencial aludido, considerarse substanciado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional dictada el 5 de agosto de 1931.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Emilio Hernández", antes "La Florida", Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado referido, en el expediente del poblado mencionado, el día 5 de agosto de 1931.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del aludido poblado de "Emilio Hernández", antes "La Florida", con una superficie Total de

1420-80 Hs. (un mil cuatrocientas veinte hectáreas ochenta áreas) de terrenos de la hacienda de Santa Rosa La Florida, propiedad del señor Alejandro Atie, como sigue: 70-10 Hs. (setenta hectáreas, diez áreas) de terrenos de Temporal de segunda, 100-70 hectáreas, setenta áreas) de terrenos de agostadero laborable, 320 (trescientas veinte hectáreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado y 930 Hs. (novecientas treinta hectáreas (novecientas treinta hectáreas) de terrenos cerriles.

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—ANGEL POSADA.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1935.—El Secretario General, *Ingeniero Cliserio Villatuerte*.

13673

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado HUIXMI, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de 1931, los vecinos del núcleo de que se trata ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solici-

tando dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 17 de marzo de 1931, habiéndose publicado dicha instancia en el número 8 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de febrero de 1931.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario del núcleo gestor, diligencia que tuvo verificativo con todas las formalidades de Ley Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, arrojando un resultado de 62 habitantes y 26 individuos capacitados para obtener ejidos por concepto de dotación. No se recabaron los datos técnicos informativos ni se hizo el levantamiento topográfico respectivo.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 72 de la Ley de 21 de marzo de 1929, sin que la Comisión Local Agraria hubiera imitado su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado produjera el fallo correspondiente, el expediente por los conductos debidos y para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, fue enviado al Departamento Agrario.

La citada Dependencia comisionó un ingeniero para que recabara los datos técnicos necesarios para poner el expediente en estado de dictamen y habiendo dicho profesionista cumplimentado las órdenes recibidas, aportó el plano informativo respectivo y el informe correspondiente, del que se desprende que el poblado peticionario se encuentra enclavado en terrenos de la fracción V de la hacienda de Pitahayas, sin tener zona urbanizada, pues el caserío se encuentra diseminado en la zona que ocupan los peticionarios, que tiene una extensión de 82-60 Hs., de las que 38-80 Hs. son de temporal, 37-80 Hs. de agostadero para cría de ganado; 2 Hs. de agostadero de mala calidad y 4 Hs. ocupadas por el caserío, barrancas y caminos; que el poblado solicitante es esencialmente agricultor y sus habitantes carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y por último que los predios afectables son los que se reseñan a continuación.

Hacienda de La Estrella, perteneciente a la señora Concepción Hoyos de Imbert, y que tiene una superficie de 149-07-88 Hs. de terrenos de temporal y laborable, siendo de la misma propiedad la cuarta parte de la fracción III de la hacienda de Pitahayas con una superficie de 58-65 Hs. de laborable, que sumada a la anterior arroja un total de 207-72-88 Hs. de terrenos de temporal y laborable.

Fracción V de la hacienda de Pitahayas, propiedad del señor Alberto Hoyos, que tiene una superficie de 403-63-50 Hs., de las cuales. 139-09-50 Hs. son de temporal, 70-13 Hs. de laborable, 181-55 Hs. de agostadero y 12-86 Hs. de terrenos improductivos, perteneciendo al mismo propietario la cuarta parte de la fracción III

de la misma finca, con una superficie de 58-65 Hs. de laborable, que sumada a la anterior extensión, da un total de 422-65 Hs.; equivalentes a 289-64 Hs. de temporal teórico.

Fracción VI de la hacienda de Pitahayas, perteneciente a la señorita Raquel Hoyos, que tiene una superficie de 364 Hs., constituidas por 18-08 Hs. de temporal, 82-80 Hs. de laborable, 260-22 Hs. de agostadero y 2-90 Hs. de terrenos improductivos, siendo de la misma dama la cuarta parte de la fracción III de la misma finca, con una superficie de 58-65 Hs. de laborable, que sumada a la anterior arroja un total de 422-65 Hs., equivalentes a 289-64 Hs. de temporal teórico.

Rancho del Venado, perteneciente al señor Guillermo Hoyos, con una superficie de 166-80 Hs. constituidas por 61-80 Hs. de temporal, 100 Hs. de laborable y 5 Hs. de terrenos improductivos, correspondiendo al mismo propietario una cuarta parte de la fracción III de la hacienda de Pitahayas, con una extensión de 58-65 Hs. de laborable, que sumada a la anterior da un total de 225-45 Hs. equivalentes a 220-45 Hs. de temporal teórico.

Dentro del radio de 7 kilómetros existen además otros predios que no es del caso reseñar en virtud de que el Departamento Agrario consideró a los ya mencionados capaces para reportar la dotación que en el caso se hiciera necesario y porque además es necesario reservar sus extensiones para la ampliación de ejidos solicitada por el poblado Santiago Tlapacoya y para la dotación de la ranchería de Santa Julia.

Con los elementos recabados el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente de conformidad con lo previene el artículo 5° transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 22 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Hecho un minucioso estudio de los documentos censales que se refieren al poblado de Huixmi, se llega a la conclusión de que el número de capacitados debe fijarse definitivamente en 22, excluyéndose a los individuos anotados con los números 4, 5, 24 y 25 de la columna general de habitantes, en vista de que se trata de mujeres solteras y sin familia.

Considerando Cuarto.—Por todo lo anteriormente expuesto y siendo afectables las propiedades del señor Alberto Hoyos, de la señorita Raquel Hoyos, de la señora Concepción Hoyos de Imbert y del señor Guillermo Hoyos, serán las

que repartan proporcionalmente la dotación que en el presente caso se haga necesaria.

En tal virtud, teniendo en cuenta el número de capacitados existentes en el lugar, la calidad y cantidad de las tierras disponibles, y lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede, revocando la resolución tácita negativa dictada en este expediente por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Huixmi una superficie total de 378-93-76 Hs., constituidas por 184 Hs. de temporal y laborable para los usos individuales de los 22 capacitados más la parcela escolar y 184-93-76 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo beneficiado, debiendo afectarse dichas extensiones en la siguiente forma: de las propiedades del señor Alberto Hoyos, 140-25 Hs. de temporal y laborable y 36-80 Hs. de agostadero; de la propiedad de la señorita Raquel Hoyos, 148-13-76 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado y de la fracción III de la hacienda de Pitahayas, propiedad de los señores Guillermo, Alberto y Raquel Hoyos y de la señora Concepción Hoyos de Imbert, 43-75 Hs. de laborable, en la inteligencia de que se ha aplicado una parcela tipo de 8 Hs. en los terrenos de temporal.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21; inciso b. del 42, interpretado a "contrario sensu", 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Huixmi, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de Huixmi, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 368-93-76 Hs. (trescientas sesenta y ocho hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y seis centiáreas) de terrenos en general que se tomarán en la forma siguiente: de la fracción V de la hacienda de Pitahayas, perteneciente al señor Alberto Hoyos, 140-25 Hs. (ciento cuarenta hectáreas, veinticinco áreas) de temporal y laborable y 36-80 (treinta y seis hectáreas, ochenta áreas) de agostadero; de la fracción IV de la hacienda de Pitahayas, propiedad de la señorita Raquel Hoyos, 148-13-76 Hs. (ciento cuarenta y ocho hectáreas, trece áreas, setenta y seis centiáreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado y de la frac-

ción III de la misma finca, propiedad de los señores Guillermo, Alberto y Raquel Hoyos y señora Concepción Hoyos de Imbert, 43-75 (cuarenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas) de terreno laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título común para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de agosto de 1935.—Ingeniero Cliserio Villafuerte.

13670

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos de SAN JOSE PIEDRA GORDA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de agosto de 1930, los vecinos del núcleo citado solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador del Estado mencionado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo el 30 de septiembre de 1930, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con estricto apego a las disposiciones agrarias, arrojando un total de 294 habitantes de los cuales 76 fueron considerados con derecho a dotación, quienes son poseedores de 298 cabezas de ganado mayor y menor.

Asimismo dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos que prevenían las fracciones II y III del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, habiendo llegado a conocimiento entre otros hechos; de que el poblado de San José Piedra Gorda se encuentra ubicada en la jurisdicción municipal de Tepeji del Río a 2,300 metros sobre el nivel del mar aproximadamente; que los vecinos de dicho núcleo poseen en conjunto 668-40 Ha.; que el clima de labre; que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentran como afectables las haciendas de Xajay, perteneciente a la Sucesión de Ignacio Sobo, con superficie de 2038-02 Ha. la hacienda de Xalpa, perteneciente a la comunidad de Bienes Guillermo de Landa y Escandón con superficie de 12875-73-61 Ha. y La Concepción, propiedad de la Sucesión de Mariano Muñoz González, con superficie de 5337-15-81 Ha.; que la finca últimamente mencionada fué dividida en 7 fracciones de las que solamente es afectable la fracción que colinda inmediatamente y que tiene una superficie disponible de 690-72-25 Ha.

Resultando Cuarto.—Con motivo de las notificaciones hechas a los propietarios presuntos afectados de conformidad con lo que previene el artículo 67 de la Ley antes citada, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses, comparecieron los siguientes:

El señor Mariano Muñoz y García, manifestando que la finca de La Concepción que perteneció al señor Mariano Muñoz y González, fué fraccionada entre siete de sus hijos y como el fallecimiento de dicho señor ocurrió antes de la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos que originó el presente expediente y la escritura de partición respectiva quedó debidamente registrada desde el 27 de enero de 1931 o sea antes de dictarse la resolución presidencial correspondiente, el predio citado no debe contribuir para la dotación de que se trata; además indicó que la fracción que a él le correspondió o sea la 5ª es inafectable en su concepto, en virtud de estar constituida por 69-72-25 Ha. de terrenos de agostadero para cría de ganado.

El señor Manuel Escalante, como Administrador de la Comunidad de Bienes Guillermo de Landa y Escandón, propietaria de la hacienda de Xalpa, alegó en síntesis, que por equidad no debía ser afectado este predio, puesto que ya había contribuido

para las dotaciones de otros poblados de la región.

Por su parte la señorita María Luisa Cobo en representación de la Testamentaria propietaria de la finca de Xajay manifestó en concreto que los vecinos de San José Piedra Gorda poseen tierras suficientes para cubrir sus necesidades agrícolas y que en caso de que se concediera la dotación solicitada por los citados vecinos, dicha finca no debería contribuir, ya que fué afectada para las dotaciones a otros núcleos.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores a la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 30 de abril de 1932, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 23 de mayo del mismo año, dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de San José Piedra Gorda una superficie de 228-96 Hs. como sigue: de la hacienda de Xajay, 26-40 Hs. de riego y 34-56 Hs. de cerril y de Xalpa 120 Hs. de terrenos laborables y 48 Hs. de cerril.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 17 capacitados, estimándose que con las 668-40 Hs. que ocupan las pequeñas propiedades, satisfacían las necesidades de los 59 individuos restantes. La posesión provisional de la superficie concedida se dió a los vecinos beneficiados el 26 de agosto de 1932.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento entre otros hechos: de que en el poblado de San José Piedra Gorda existen 76 individuos con derecho a parcela ejidal; que las 668-20 Hs. que posee el poblado, tienen la siguiente clasificación: 20-30 Hs. de riego, 40 Hs. de temporal, 125-58 Hs. de agostadero laborable, 188-97 Hs. de agostadero para cría de ganado y 313-95 Hs. de cerril incultivable, no debiendo considerarse dichas superficies como comunales, ya que se encuentran repartidas entre vecinos de dicho núcleo; y que de las fincas afectables se planificaron las siguientes superficies: de la hacienda de Xajay, 55-20 Hs. de riego y 559-86-64 Hs. de agostadero para cría de ganado con porciones laborables en un 15% aproximadamente; de la hacienda de Xalpa, 553-40 Hs. de agostadero para cría de ganado con porciones laborables en un 15% aproximadamente; y de la fracción 5ª de la Concepción la totalidad de su extensión o sean 658-70 Hs. de la calidad últimamente dicha.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 76 capacitados los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades;

y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Respecto a las alegaciones presentadas por los señores Mariano Muñoz García, por el Administrador de la comunidad de Bienes Guillermo de Landa y Escandón y por la señorita María Luisa Cobo, cabe decir, que no son de tomarse en consideración, ya que se comprobó debidamente que los predios por los cuales presentaron alegatos son afectables de acuerdo con la ley.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las fincas afectables para la dotación de que se trata son la de Xajay, Xalpa y fracción 5ª de la hacienda de la Concepción; tomando en cuenta que para las necesidades individuales de los solicitantes sólo se dispone de 55-20 Hs. de terrenos de riego y de la superficies laborables que se encuentran diseminadas en los terrenos de agostadero para cría de ganado con que cuentan los predios aludidos; atendiendo, asimismo a que para satisfacer las necesidades individuales de todos los peticionarios, se necesitaría afectar una gran cantidad de tierras de agostadero para que dentro de dicha superficie quedara incluida la extensión de labor que es indispensable, lo que redundaría probablemente en perjuicio de otros poblados de la región; tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de San José Piedra Gorda una superficie total de 1261-18-88 Hs. como sigue: 55-20 Hs. de riego y 180-88-82 Hs. de terrenos laborables, para formar 36 parcelas, 35 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 1025-10-06 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado para los usos comunales de dichos vecinos; en el concepto de que se dejan a salvo los derechos de los 41 individuos que tienen derecho a parcela ejidal a quienes no alcanza a señalárselos para que soliciten la creación de un centro de población agrícola. La superficie total de 1261-18-88 Hs. se tomará como sigue: de la hacienda de Xajay, 55-20 Hs. de riego, 83-96-99 Hs. de terrenos laborables y 475-89-65 Hs. de agostadero; de Xalpa, 83-01 Hs. de terrenos de laborables y 470-39 Hs. de agostadero; y de la fracción 5ª de la hacienda de La Concepción, 13-90-83 Hs. de terrenos laborables y 78-81-41 Hs. de agostadero. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 23 de mayo de 1932, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito

to, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San José Piedra Gorda, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 23 de mayo de 1932, dictó en este asunto, el C. Gobernador del Estado citado.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de San José Piedra Gorda, con una superficie total de 1261-18-88 Hs. (un mil doscientas sesenta y una hectareas, dieciocho areas, ochenta y ocho centiareas,) como sigue: de la hacienda de Xajay propiedad de la Sucesión de Ignacio Cobo, 55-20 Hs. (cincuenta y cinco hectareas, veinte areas) de riego, 83-96-99 Hs. (ochenta y tres hectareas, noventa y seis areas, noventa y nueve centiareas) de terrenos laborables y 475-89-65 Hs. (cuatrocientas setenta y cinco hectareas, ochenta y nueve areas, sesenta y cinco centiareas) de agostadero; de la hacienda de Xalpa, propiedad de la Comunidad de Bienes Guillermo Landa y Escandón, Suc. 83-01 Hs. (ochenta y tres hectareas, una area) de terrenos laborables y 470-39 Hs. (cuatrocientas setenta hectareas, treinta y nueve areas) de agostadero; y de la fracción 5ª de la hacienda de La Concepción propiedad de Mariano Muñoz y García, 13-90-83 Hs. (trece hectareas, noventa areas, ochenta y tres centiareas) de terrenos laborables y 78-81-41 Hs. (setenta y ocho hectareas, ochenta y una areas, cuarenta y una centiareas) de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 41 capacitados a quienes no alcanzan a señalárseles parcela ejidal, para que los ejerciten en los términos del artículo 58 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a

las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de septiembre de 1935.—El Secretario General, Cicerio Villafuerte.

13607

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN PEDRO VAQUERIAS, Municipio de Atonilco el Grande, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 23 de agosto de 1931, los vecinos del núcleo de que se trata ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 13 de octubre de 1931, habiéndose publicado dicha solicitud en el número 41 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 1º de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Local Agraria, previas las notificaciones de rigor, procedió a la formación del censo agropecuario del poblado solicitante, diligencia que arrojó un resultado de 258 habitantes y 78 individuos capacitados para obtener ejidos por concepto de dotación.

Recabados los datos técnico informativos necesarios para poner el expediente en estado de dictamen, se vino en conocimiento, entre otras cosas, de que el poblado peticionario es esencialmente agricultor y sus habitantes carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el propio núcleo está enclavado en la hacienda de Vaquerías, teniendo su caserío diseminado en todas las pertenencias de la finca; que los terrenos útiles para la dotación son en general de mala calidad y en mayor parte no están cultivados debido a que los propietarios de la hacienda los dedican para agostadero; y por último, que el único predio apto para la dotación, es la mencionada hacienda de Vaquerías, per-

teneciente a la Testamentaria de la Sra. Luz Herrera y que tiene en la actualidad una superficie de 3,613-71 Ha., después de contribuir para las dotaciones de varios poblados de la región.

Resultando Cuarto.—Con motivo de las notificaciones giradas por la Comisión Local Agraria, compareció el Sr. Julián Herrera, adjuntando certificado expedido por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en el Estado de Hidalgo, en el que consta que en dicha Oficina fueron registrados 74 contratos de trabajo que la hacienda de Vaquerías celebró con sus trabajadores, especificándose que la contratación es por servicios prestados a la hacienda mencionada mediante jornal y con los beneficios que para el trabajador señala la fracción I de la cláusula 3ª de los citados contratos.

Resultando Quinto.—Con los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 21 de junio de 1932, proponiendo negar la dotación de tierras solicitada por los vecinos de San Pedro Vaquerías, por estar comprendida la mayor parte de ellos en los términos de excepción de las fracciones III y IV (reformada) del artículo 14 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, reformada y adicionada por Decreto de 26 de diciembre de 1930.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien lo aprobó en todas sus partes en fallo dictado el 5 de julio de 1932.

Resultando Sexto.—El expediente por los conductos debidos y para su revisión y sentencia definitiva, fué enviado al Departamento Agrario, Dependencia que procedió a ordenar la formación de un nuevo censo del poblado de San Pedro Vaquerías, diligencia que se llevó a cabo el 27 de enero de 1935, con la intervención de los tres representantes de rigor, obteniéndose un resultado de 281 habitantes y 78 individuos capacitados para la dotación. El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los documentos de referencia, encontrando que las personas que figuran con los números 2, 12 y 16 y que corresponden respectivamente a Sotero Juárez, Anastasia Atellano y Crescencio Vargas, están legalmente capacitadas para recibir ejidos, por lo que se debe aumentar el número de capacitados en definitiva la dotación que en el presente caso se haga necesaria.

La misma Dependencia procedió a revisar y complementar los datos recabados en primera instancia, viniendo en conocimiento, entre otras cosas, de que la única finca afectable es la hacienda de Vaquerías, propiedad de la Sucesión de la Sra. Luz H. de Herrera, predio que con motivo de la aplicación de los bienes de la Sucesión de la citada dama, se dividió en doce lotes de 211-43-51 Ha., con excepción del lote perteneciente a la Sra. Concepción H. de Herrera, que tiene una extensión superficial, según levantamiento planimétrico efectuado, de 940 Ha., constituidas por 327 Ha. de temporal cultivables y 613 Ha. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Séptimo.—Durante la tramitación de este expediente, además de las objeciones y ale-

gatos formulados por el Sr. Julián Herrera que tachó a 74 de los capacitados de ser peones acasillados, comparecieron los señores Concepción H. Herrera, María Felisa Herrera de Gil, Enriqueta Herrera de Jáuregui, Carmen Herrera Vda. de Ortega, María Guadalupe Herrera, Concepción Herrera de Hernández, Julián Herrera, Raúl G. Herrera, Lic. Guillermo D. Herrera, Jorge M. Herrera, Manuel Herrera y Héctor Herrera quienes manifestaron en síntesis lo siguiente: que son adjudicatorios de los doce lotes en que se dividió la antigua hacienda de Vaquerías, como consecuencia de la liquidación, división y adjudicación de los bienes de la Testamentaria de la Sra. Doña Luz H. de Herrera; que la propietaria del predio de que se trata falleció el 11 de mayo de 1918, es decir, con anterioridad a la solicitud de ejidos del poblado de San Pedro Vaquerías, por lo que piden se respeten los cambios sufridos en el régimen de la propiedad de la hacienda de que se trata y que como la ley manda respetar las superficies que no excedan de 300 Ha. en terrenos de temporal, se declaren inafectables los doce lotes en que fué fraccionada la hacienda de Vaquerías, por estar constituidos por terrenos de agostadero.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio, del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 81 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Las objeciones formuladas por el Sr. Julián Herrera, no son de atenderse en virtud de que no se demostraron debidamente las características del peón acasillado a que se refiere el artículo 45 del Código Agrario, toda vez que los contratos individuales de trabajo, registrados en la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Hidalgo, fueron celebrados en 1932, fecha posterior a la en que se hizo la publicación de la solicitud de tierras del poblado de San Pedro Vaquerías, entendiéndose que los propietarios de la hacienda afectable solo han tratado de eludir la aplicación de las Leyes Agrarias por medio de los contratos que se pretende hacer valer como excepciones y porque además no se puede considerar a los peticionarios como dependientes económicamente de la finca en cuestión, porque los jornales que obtienen son de \$0.30 o \$0.50 diarios, cantidades que en manera alguna bastan a cubrir las necesidades de los campesinos peticionarios.

En cuanto a los alegatos formulados por los herederos de la Sucesión de la Sra. Luz H. de Herrera, es de manifestarse que del examen de los documentos presentados y de las constancias que obran

en el expediente, se llega a la conclusión de que efectivamente el cambio que en el régimen de la propiedad ha sufrido la hacienda de Vaquerías, ha sido consecuencia de la aplicación de los bienes de la Sucesión de la dama mencionada a sus herederos, por lo que el fraccionamiento de referencia surte efectos en materia agraria, pues llena los requisitos prevenidos por el artículo 37 del Código Agrario.

Considerando Cuarto.—De los datos que obran en el expediente, se desprende que el único predio afectable es el Lote N° 1 de la hacienda de Vaquerías, propiedad de la Sra. Concepción H. de Herrera, por lo que será dicho predio el único que contribuya con los terrenos útiles para formar el ejido del poblado de San Pedro Vaquerías; pero como los terrenos que de él se disponen, no alcanza, a pesar de que quedará reducido el mínimo de inafectabilidad, en los términos de la última parte de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, si no para formar 36 parcelas, se dejan a salvo los derechos de 46 capacitados para quienes no alcanza la dotación, para que en su oportunidad los ejerciten en los términos del artículo 58 del Ordenamiento invocado.

En tal virtud, teniendo en cuenta la calidad de las tierras disponibles, lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente y todas las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede revocar el fallo negativo dictado en este expediente con fecha 5 de junio de 1932 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder al poblado peticionario una superficie de 566 Hs. que se afectarán íntegramente del Lote N° 1 de la hacienda de Vaquerías, propiedad de la Sra. Concepción H. de Herrera y que estarán constituidas por 288 Hs. de terrenos de temporal y cultivables, que se destinan a los usos individuales de 35 capacitados más la parcela escolar a razón de 8 Hs. para cada uno, y 278 Hs. de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos del poblado que se beneficia.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apereibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42, inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de San Pedro Vaquerías, Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución negativa que en este asunto dictó con fecha 5 de julio de 1932, el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de San Pedro Vaquerías, con una su-

perficie total de 566 Hs. (quinientas sesenta y seis hectareas) de terrenos que se tomarán íntegramente del lote N° 1 de la hacienda de Vaquerías, propiedad de la Sra. Concepción H. de Herrera, en la siguiente forma: 288 Hs. (doscientas ochenta y ocho hectareas) de terrenos de temporal y cultivables y 278 Hs. (doscientas setenta y ocho hectareas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 46 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada para que reclamen la indemnización correspondientes de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo, proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo, quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifique y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO GARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 25 de septiembre de 1935.—El Secretario General, Ingeniero Cliserio Villafuerte.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

13541

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócase a personas que se crean con derechos en la sucesión Intestamentaria del finado Everardo F. González, vecino que fué de Huautla de este Distrito, para que se presenten a este Juzgado a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» que se editan en Pachuca.

Huejutla, Hgo., 5 de diciembre de 1935. — El Secretario, *C. Leonel Vargas*. 3-3
Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, diciembre 5 de 1935. — Recibido, diciembre 12 de 1935.

13612

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho herencia de LEONARDA ORTEGA VIUDA DE CARRILLO, vecina del Mineral del Monte, se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes última publicación del edicto «Periódico Oficial» del Estado y que insertará en «Deportes».

Pachuca, Hgo., a 12 diciembre de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1935. — Recibido, diciembre 18 de 1935.

13567

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José García, vecino que fue del pueblo de Tezontepec, de este Distrito Judicial, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Yunque» de Pachuca.

Pachuca, diciembre 6 de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 6 de 1935. — Recibido, diciembre 13

14108

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor JOSE MARIA TAVERA, vecino del Municipio de Chapantongo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que se insertará también en «El Yunque» de la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 6 de agosto de 1935. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 13 de 1935. — Recibido, diciembre 21 de 1935.

14013

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

REMATE.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por sucesión del Licenciado Amador Castañeda contra Félix Hernández, convócanse postores para remate casa ubicada en Mineral del Monte, marcada con números uno y uno «A» calle Cinco de Mayo, lindando: Norte, casa de Angela Manzano; Oriente, calle su ubicación; Sur, casa Pedro L. Arriaga y Poniente, casa Otilia S. BROWN. Efectuarse remate en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente edicto en «Periódico Oficial» del Estado, publicándose además en parajes públicos y en periódico «El Yunque».

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de cuatro mil quinientos pesos monto del avalúo pericial de la casa.

Pachuca, diciembre once de mil novecientos treinta y cinco. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 19 de 1935. — Recibido, diciembre 21 de 1935.

14010

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Convócanse personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria del señor VENANCIO B. DORANTES, vecino que fué del Municipio de Chapantongo Hidalgo, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que aparecerá también en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 6 de diciembre de 1935. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, diciembre 12 de 1935. — Recibido, diciembre 21 de 1935.

14006

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, tendrá lugar en este Juzgado la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Francisca Meneses y se cita a las personas enumeradas por el artículo 1522 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, 14 de diciembre de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 18 de 1935. — Recibido, diciembre 21 de 1935.

14230

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

SEÑORA TEODORA ORTA.

En juicio divorcio promovido contra Usted por Heracio Mejía ha mandádose notificarla y emplazarla para contestar demanda dentro nueve días siguientes a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá también en «El Yunque» de Pachuca, debiendo publicarse por seis veces consecutivas. Apercibesele dar por contada demanda sentido negativo si no contesta dentro del término legal y quedan copias traslado su disposición este Juzgado.

Pachuca, Hgo., 21 de diciembre de 1935.—El Actuuario, *Eduardo Calderón*.

6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1935.—Recibido, diciembre 26 de 1935.

DIVERSOS

13703

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.
A VISO.**

A disposición esta Oficina encuéntrase calidad mostrencos dos machos un prieto y un retinto como 8 y 15 años respectivamente cuyos fierros señas obran expediente, valorizados peritos \$ 75.00 pesos.

Publíquese cumplimiento Ley.

Tizayuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1935.—El Presidente Municipal, *Roberto J. López*.—El Secretario, *Aarón Escalante*.

3-3

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1935.—Recibido, diciembre 13 de 1935.

14345

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que para el día veinticuatro del próximo mes de enero a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda, en calidad de remate del predio rústico de labor de riego denominado "DURAZNO" ubicado en el barrio del Mandó de esta Municipalidad, embargado al señor Mauro Trejo por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad \$342.83 cs. (trescientos cuarenta y dos pesos, ochenta y tres centavos), en que está registrada dicha propiedad.

Ixmiquilpan Hgo., a 23 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1935.—Recibido, diciembre 30 de 1935.

14352

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que para el día veinticuatro del mes de enero próximo a las once horas y en los estrados de esta Oficina ten-

drá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana sin número ubicada en el barrio de San Antonio de esta Municipalidad, embargada a la señora Toribia Acosta Vda. de Gómez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 956.57 cs. (novecientos cincuenta y seis pesos, cincuenta y siete centavos), en que está registrada dicha propiedad.

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1935.—Recibido, diciembre 30 de 1935.

14360

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que para el día veintiocho de enero próximo a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda, en calidad de remate de una finca urbana marcada con el número 5 ubicada en la Avenida Juárez de esta ciudad, embargada a la Sucesión del señor Francisco Mayorga por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,942.69 cs. (mil novecientos cuarenta y dos pesos sesenta y nueve centavos), valor que representa dicha finca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1935.—Recibido, diciembre 30 de 1935.

14363

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que para el día treinta del próximo mes de enero a las once horas y en el local que ocupa esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de un predio rústico de labor de riego denominado "LIRIO", ubicado en el barrio del Maye de esta Municipalidad, embargado a la señora María Petra Mendoza por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 190.46 cs. (ciento noventa pesos cuarenta y seis centavos), en que está registrado dicho predio.

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 de diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas, *Petronilo Otamendi*.

1-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1935.—Recibido, diciembre 30 de 1935.

**TALLERES LINOLOGRAFICOS
DEL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO